

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2015 dos mil quince.

VISTA S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 752/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Universidad de Guadalajara, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó su solicitud de información el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIO) de la Universidad de Guadalajara, solicitando lo siguiente:

- a) *Recursos totales obtenidos por órdenes de pago de las licenciaturas, maestrías y doctorados del CUCEA desde el calendario 2005 –A hasta el calendario 2015-A desglosado por cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados y por calendario escolar.*
- b) *Desglose del gasto realizado con los recursos obtenidos de órdenes de pago de las licenciaturas, maestrías y doctorados del CUCEA desde el calendario 2005 –A hasta el calendario 2015-A desglosado por calendario escolar.*
- c) *Total de alumnos registrados en cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados del CUCEA desde el calendario 2005 –A hasta el calendario 2015-A desglosado por cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados y por calendario escolar.*
- d) *Total de alumnos registrados que pagaron la orden de pago de cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados del CUCEA desde el calendario 2005 –A hasta el calendario 2015-A desglosado por cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados y por calendario escolar.*
- e) *Recursos totales obtenidos por órdenes de pago de cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados de los cursos de verano del CUCEA desde el calendario 2005 –A hasta el calendario 2015-A desglosado por cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados y por calendario escolar.*
- f) *Desglose del gasto realizado con los recursos obtenidos de órdenes de pago de los cursos de verano en cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados del CUCEA desde el calendario 2005 –A hasta el calendario 2015-A desglosado por calendario escolar.*

g) Total de alumnos registrados en los cursos de verano por cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados del CUCEA desde el calendario 2005 –A hasta el calendario 2015-A desglosado por cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados y por calendario escolar.

h) Total de alumnos registrados que pagaron la orden de pago en los cursos de verano por cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados del CUCEA desde el calendario 2005 –A hasta el calendario 2015-A desglosado por cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados y por calendario escolar.

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Universidad de Guadalajara, la admitió y la **resolvió** a través de la respuesta emitida el día 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, determinándola como procedente parcialmente.

III. En atención a su solicitud el CUCEA informó mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2015 lo que se cita a continuación.

En relación al oficio del expediente CUCEA/SAD/TRANSP/1677/2015 le notifico que la información se encuentra en los archivos de este Centro Universitario y se está trabajando en organizar los datos para solventar el requerimiento desde la fecha solicitada.

Punto a) Sí es procedente y se está elaborando la respuesta.

Punto b) Es inexistente para los calendarios escolares anteriores al 2014-A, se está elaborando respuesta.

Punto c) Sí es procedente y se está elaborando la respuesta.

Punto d) Es procedente y se está elaborando el informe correspondiente.

Punto e) Parcialmente procede, la información solicitada se encuentra agrupada por asignaturas y no por licenciaturas como se solicita, ya que las asignaturas pueden ser cursadas por estudiantes de diversos programas educativos.

Punto f) Parcialmente procede, la información solicitada se encuentra agrupada totalmente y no por licenciaturas como se solicita.

Punto g) Parcialmente procede, la información solicitada se encuentra agrupada por asignaturas y no por licenciaturas como se solicita, ya que las asignaturas pueden ser cursadas por estudiantes de diversos programas educativos.

Punto h) Es procedente y se está elaborando el informe correspondiente.

IV. De conformidad con lo anterior, el CUCEA procederá a la elaboración de un informe específico que contenga los datos por usted requeridos, mismos que se pondrán a su disposición mediante envío al correo electrónico indicado en su solicitud de información.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión a través de su escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 02 dos de septiembre del año dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

A partir de la resolución que me entregaron en 8 diferentes incisos, me doy cuenta que en el inciso a) no se entregó la información en la forma requerida ya que se solicitaba desglosado, por concepto y por calendario escolar, a lo cual solo se entregaron los totales por cada concepto y no se desglosó por cada calendario escolar.

En el inciso b) solo me responden es inexistente para los calendarios escolares anteriores al 2014-A, pero después me dan una explicación donde hacen notar que los aranceles cubiertos por los alumnos no se destinaron a ningún rubro en específico, ante esto es la única respuesta recibida en el presente inciso.

En lo incisos e) y f) las cantidades recaudadas no cuadran con los gastos, a lo cual existen diferencias y no se ven reflejadas a donde se mandan.

En el inciso f) explican que solo se cuenta con la información a partir del 2013, por razón de que los ingresos no se registraban, pero aquí se solicitan los gastos y no los ingresos.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión en estudio, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para desarrollar la etapa de instrucción, y una vez culminada, formulara el proyecto de resolución.


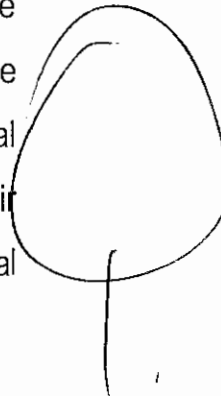
Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 752/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de

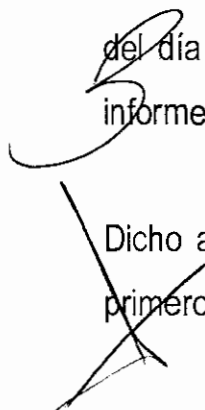
conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Dichos acuerdos fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio y al recurrente a través de medios electrónicos, en ambos casos el día 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por el Mtro. Cesar Omar Avilés González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Universidad de Guadalajara, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez revisado su contenido, se determinó darle vista del mismo al recurrente, y requerirlo para que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, se manifestara respecto al informe remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de medios electrónicos el día 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe complementario rendido por el Mtro. ; en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Universidad de Guadalajara; una vez revisado su contenido, se determinó darle vista del mismo al recurrente, y requerirlo para que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, se manifestara respecto al informe remitido por el sujeto obligado. 

~~Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de medios electrónicos el día 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince.~~ 

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del plazo para que el ciudadano se manifestara respecto a los informes rendidos por el sujeto obligado.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega incompleta la información pública.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a su solicitud de información el 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince, interpuso el presente medio de impugnación el día 02 dos de septiembre del presente año, esto es, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la resolución, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra del sujeto obligado porque no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Analizados los autos que conforman el expediente en estudio, se concluye que el presente recurso de revisión debe **sobreseerse** en atención a las siguientes consideraciones:

El recurrente interpuso el presente recurso de revisión debido a que el sujeto obligado en su respuesta emitida a la solicitud, respecto al inciso a) no se le entregó la información en el formato requerido, toda vez que se solicitaba desglosada, por concepto y por calendario escolar; respecto al inciso b) declaran la información como inexistente para los calendarios escolares anteriores al 2014 A; en lo relativo a los incisos e) y f) las cantidades recaudadas no resultan congruentes con los gastos, y le manifestaron que solo se cuenta con la información a partir del año 2013 dos mil trece por razón de que los ingresos no se registraban, sin embargo manifiesta que se solicitó información de los gastos y no de los ingresos.

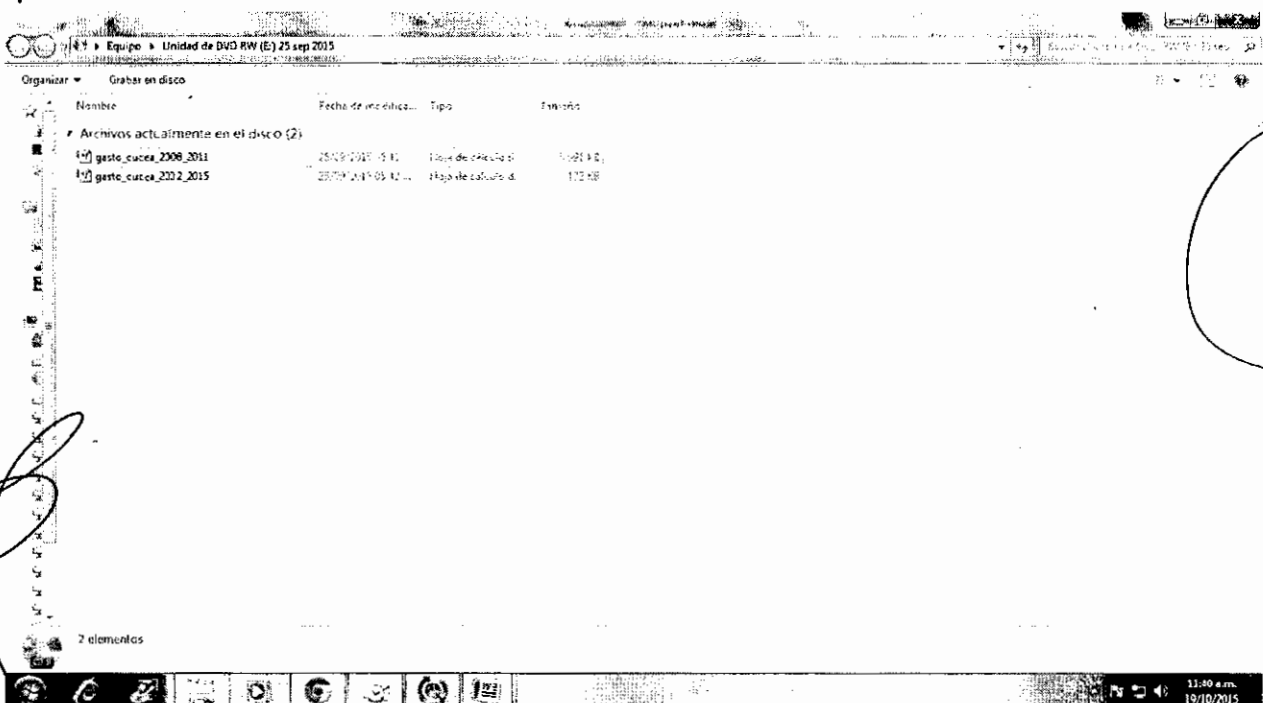
La causal de sobreseimiento en el asunto en estudio se deriva de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en su informe de ley presentado ante la Ponencia Instructora el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, toda vez que mediante el mismo, informó a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como actos positivos en el presente medio de impugnación, que en lo correspondiente al inciso a) se procedió a la elaboración de un informe específico con toda la información solicitada.

Posteriormente, el sujeto obligado mediante informe complementario remitió el oficio CUCEA/SAD/TRANSP/040/2015, signado por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA), a través del cual advirtió sobre la entrega del informe específico, el cual contiene el desglose de los recursos obtenidos por las órdenes de pago por cada una de las licenciaturas, maestrías y doctorados ofertados por el Centro Universitario, del 2005-A al 2015-A, mismo que consta de dos hojas.

Tal y como se desprende de lo anterior, el sujeto obligado realizó un informe específico en el que entregó la información desglosada y por calendario escolar.

En lo correspondiente al punto b) se señaló que la información de los recursos financieros del Centro Universitario se realiza por año y no por calendario escolar como se requiere en la solicitud de información, indicando que el recurso proveniente de "ingresos escolares o aranceles" que incluye las órdenes de pago, no es posible identificarlo de manera precisa debido a que dicho ingreso se concentra con los ingresos propios, revolviéndose en un solo fondo operativo llamado "ingresos autogenerados".

En ese sentido, respecto a los ingresos autogenerados de los años 2005 a la fecha, el sujeto obligado adjuntó a su informe complementario en Disco Compacto que contiene el archivo gasto-cucea-2008-2011, en el que el ciudadano puede encontrar en el rubro "fondo", identificado con el dato **1102** los ingresos autogenerados; así mismo dicho disco contiene otro archivo denominado gasto-cucea-2012-2015 el cuál únicamente contiene los datos de los ingresos autogenerados, los años en dicho informe, son identificables en el campo denominado "bolsa", año 2012 (bolsa 940), 2013 (bolsa 519399), 2014 (1236901) y (2250019).



Respecto a los incisos e) y f) se informó que el ahora recurrente, cuenta desde el 27 veintisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, con un informe específico el cuál contiene el desglose de los recursos totales obtenidos de los cursos de verano por cada una de las maestrías, licenciaturas y doctorados ofertados en el Centro Universitario, en los cursos intensivos de verano de los años 2005 al 2015, que refleja la recaudación por órdenes. Señalando que el recurso proveniente de "ingresos escolares o aranceles" que incluye las órdenes de pago, no es posible identificarlo de manera precisa debido a que dicho ingreso se concentra con los ingresos propios, revolviéndose en un solo fondo operativo llamado "**ingresos autogenerados**". En cuanto al destino de dichos recursos se señaló que no son destinados en un rubro en específico, toda vez que se destinan a Servicios Profesionales, Servicios Personales, Programas Becarios Asistentes y Premios Oscar y al Mantenimiento del Centro Universitario.

En dicho informe, el sujeto obligado manifiesta que las diferencias detectadas por el ciudadano, en las que efectivamente se puede apreciar que los montos ejercidos son menores a los presentados en el informe específico de la recaudación por órdenes de pago de los cursos intensivos de verano, debido a que el recurso ejercido no es el único ejercido en el fondo de ingresos autogenerados, por lo que no es posible identificar el gasto de manera precisa, toda vez que el ingreso al igual que las órdenes de pago de los calendarios escolares A y B se concentran en el mismo fondo operativo multicitado.

De las constancias remitidas por el sujeto obligado, se advierte que notificó al ahora recurrente el día 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, tal y como lo acredita con las impresiones de pantalla, misma que obra en la página 83 de los autos que integran el presente recurso de revisión.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que a través de su informe, realizó la entrega de la información solicitada, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido tenemos que se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, misma que se puso a su disposición a través del informe presentado y que fue notificado al recurrente durante la instrucción del presente recurso de revisión, cesando los efectos de los que se dolía en su recurso de revisión.

Para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se debe advertir que la Ponencia Instructora le notificó al recurrente la información que el sujeto obligado y lo requirió para que manifestara su conformidad o inconformidad, situación a la que el recurrente fue omiso en atender, por ello se entiende su conformidad manifestada de forma tácita, tal y como lo señala el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de

Resolución:
Recurrente:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

RR- 752/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Universidad de Guadalajara.



impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

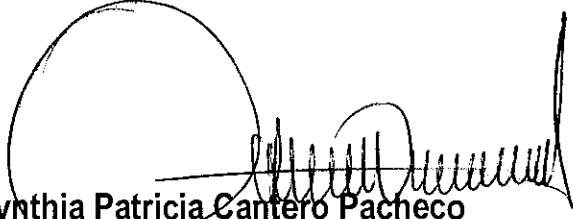
RESUELVE:

Único.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Universidad de Guadalajara, dentro del expediente de recurso de revisión 752/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.